



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 19 MAY 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 49.762 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Hugo Adalberto MARTEL, matrícula n° 22229, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con la presentación efectuada por el Sr. José Edgardo PUERTAS TESEYRA respecto de la póliza n° 769257, emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Que manifiesta el denunciante, abonó al productor Hugo Adalberto MARTEL, matrícula n° 22229, con fecha 19.04.2007 la primer cuota correspondiente al premio de la póliza, indicando que el importe no fue rendido a la aseguradora en término, acompañando a fs. 5 y 6 frente de póliza y comprobante correspondiente al pago de la primer cuota.

Que en orden a las verificaciones llevadas a cabo por la inspección actuante, la misma observó ante el requerimiento de los libros de uso obligatorio, y pese a las prórrogas solicitadas por el productor, que el libro de Cobranzas y Rendiciones se encuentra con un atraso de 8 (ocho) meses, conforme surge de lo informado a fs. 58. En virtud de lo expuesto, se le imputó al productor Sr. Hugo Adalberto MARTEL, haber infringido los artículos 10 inc. 1) ap. I) y 12 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091.

Que asimismo informó la inspección actuante, que el productor cobró del asegurado, el importe correspondiente a la cuota 1 de la póliza n° 769257, con fecha 19.04.2007, habiéndolo rendido a la aseguradora con fecha 15.05.2007, por lo que se le imputó la infracción de los artículos 10 inc. 1) apartado i) f) (juntamente con su normativa reglamentaria Res. SSN 24828) y 12 de la ley 22400 y 55 de la ley



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

20091. Pudiendo, de comprobarse algunas de las conductas señaladas, ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que conforme el acuse de recibo obrante a fs. 68 y atento lo que surge de fs. 69/70, se advierte que el productor ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, la función específica del infractor, la falta de adecuación a la norma relativa a los registros, y los antecedentes del mismo, obrantes a fs. 9.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 72/3.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Hugo Adalberto MARTEL, matrícula nº 22229, una inhabilitación por el término de un año y seis meses (1 año y 6 meses).

ARTICULO 2°.- Intimar al productor asesor de seguros Sr. Hugo Adalberto MARTEL, matrícula nº 22229, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, unido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al productor Hugo Adalberto MARTEL, en el domicilio sito en Belgrano 853 (4400) Salta y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 0 2 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO